

AUTO No. **0318**
Valledupar, Cesar **21 ABR 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO, UBICADO EN LA VÍA AL CORREGIMIENTO DE VALENCIA DE JESÚS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día **29 de octubre de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió en el correo electrónico de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa, un informe de visita realizado a la vereda el Cielo, por parte de Arquitecta Contratista de la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno del municipio de Valledupar.
- 1.2. Que el día **07 de agosto de 2021**, el señor Edgar Guerra Millán, presentó solicitud dirigida al Secretario de Gobierno municipal de Valledupar, en el cual manifestó lo siguiente:

"Con el debido respeto solicito a usted delegar a quien corresponda realizar visita ocular para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, estructurales y ambientales de la construcción de un pozo profundo taladrado que se está adelantado en el caserío el Cielo, ubicado en la vía al corregimiento de Valencia de Jesús."

"Hago esta solicitud porque se inició la construcción de este pozo sin dejar la distancia necesaria de los linderos de mis predios y además obstruyendo la servidumbre de acceso a otros predios, teniendo en cuenta que después de taladrado el pozo hay que construir una caseta en material para instalar la infraestructura eléctrica."

"Acudo a usted después de realizar un dialogo conciliatorio con los líderes de la comunidad, donde se expuso los datos y perjuicios que le causan a la comunidad del cielo, al predio que me pertenece y a otros vecinos y han hecho caso omiso y continúan con la construcción del pozo."

- 1.3. Que el día **12 de octubre de 2021**, en atención a la **queja presentada por el señor EDGAR GUERRA MILLAN**, se realizó inspección ocular por parte de la Arquitecta Contratista de la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Gobierno del municipio de Valledupar DIANA ROBECHI YEPEZ, al sitio indicado en la vereda El Cielo, corregimiento de Valencia de Jesús, en jurisdicción del municipio de Valledupar, con el acompañamiento del doctor LUIS IGNACIO MAYA Inspector de Policía de Valledupar, en el cual se rindió la siguiente información:

"ANÁLISIS DE LA INSPECCIÓN OCULAR PRELIMINAR"

La diligencia fue atendida por la presidenta de la Junta de Acción Comunal en representación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Maca Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0318** DE **21 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0318** DE **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO, CORREGIMIENTO DE VALENCIA DE JESÚS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

de los intereses de la comunidad de la Vereda El Cielo, quienes manifestaron que se vieron obligados a construir dicho pozo ya que no cuentan con el suministro de agua potable a través de acueducto, y el pozo artesanal, y el pozo artesanal con que el que cuentan actualmente se encuentra contaminado por la cercanía de éste con los pozos sépticos de la comunidad.

Ahora bien, en el sitio de la visita se evidenció lo siguiente:

- 1.- La construcción de un pozo profundo, el cual está en inmediaciones de una vía que comunica con parcelas y fincas aledañas. (Ver registro fotográfico).
- 2.- La máquina perforadora se encuentra ubicada en la parte externa de los predios privados, dentro de los límites de la vía y en colindancia con los predios privados.
- 3.- Se evidencia que dicha ubicación está a una distancia aproximada a los 50 metros del centro poblado.
- 4.- Durante la diligencia se pudo constatar que el quejoso para acceder a los predios de su propiedad, no hace uso de la vía donde está ubicado el pozo en construcción ya que este cuenta con un acceso a la misma en una ubicación muy anterior a la de la comunidad. (Ver ubicación del sitio).
- 5.- La ubicación del pozo en construcción corresponde a la coordenada MAGNA SIRGAS X 932180.08 Y 990281.26 (10°19'59.8" N 73°20'07.7"W). "

- 1.4. Que del informe descrito previamente se plasmaron unas conclusiones de la siguiente forma:

"CONCLUSIONES

- 1.- La coordenada de ubicación del pozo corresponde a la referencia catastral No. 20001000200030455000, la cual, registra como propietario al Municipio de Valledupar (Ver anexo recibo del impuesto predial).
- 2.- Se sugiere acompañamiento u otra visita por parte de un profesional del área ambiental.
- 3.- Para este tipo de construcciones se debe contar con los permisos y estudios requeridos por la respectiva autoridad ambiental.
- 4.- No se evidencia afectación alguna para el paso o tránsito hacia las propiedades privadas ya que el pozo en construcción se encuentra ubicado a un costado de la vía pública del municipio de Valledupar."

- 1.5. Que el día **29 de octubre de 2021**, la inspectora urbana de policía de Valledupar Dra. **IBERTH LEYDA ALVAREZ AMARIS**, remitió o trasladó por competencia a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los documentos de los trámites adelantados en el presente proceso.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Elvis J. Vera Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**0318****-CORPOCESAR-****DE 21 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO, CORREGIMIENTO DE VALENCIA DE JESÚS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

II. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0318**-CORPOCESAR-****24 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO, CORREGIMIENTO DE VALENCIA DE JESÚS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

3.5. Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

3.6. En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO**, corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

0318**21 ABR 2022**

CONTINUACIÓN AUTO No. **0318** DE **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO, CORREGIMIENTO DE VALENCIA DE JESÚS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO**, por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CIELO**, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Vereda El Cielo, corregimiento de Valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181